

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEMP 0160/2005

La Paz, 14 de noviembre de 2005

VISTOS:

La nota FUND — GN 0547/2005 suscrita por la Gerencia Nacional de FUNDEMPRESA, la nota DGEE 0095 — SEMP 0485/2005 de 26 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Empresas, el Informe YEZ 0032/2005 de 04 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Estructuración de Empresas; las atribuciones y competencia de la Superintendencia de Empresas; los antecedentes que se tuvo a bien considerar.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota FUND — GN 0547/2005 de 22 de abril de 2005, la Gerencia Nacional de FUNDEMPRESA solicita la emisión de un criterio respecto de la necesidad de exigir la presentación de la radicatoria para administradores y representantes de sociedades comerciales, en el marco de los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 16833 de 19 de julio de 1979.

Que mediante nota DGEE 0095 — SEMP 0485/2005 de 26 de abril de 2005, la Superintendencia de Empresas emite el criterio solicitado estableciendo que todo registro de poderes de administración requería la acreditación de la radicatoria del administrador designado.

Que durante reuniones posteriores entre personal técnico de FUNDEMPRESA y de la Superintendencia de Empresas se vio conveniente revisar el criterio planteado, debido a que éste resultaba restrictivo para la actividad empresarial.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe YEZ 0032/2005 de 04 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Estructuración de Empresas, de la revisión de la normativa aplicable, artículos 163, 164, 165, 175, 176, 203, 307, 309, 310, 314 y 327 del Código de Comercio, se evidencia que la norma sustantiva no determina ningún tipo de requisito o condición que esté relacionada con la nacionalidad del representante o administrador de una sociedad comercial, al efecto de inscribir el poder correspondiente en el Registro de Comercio.

Que la disposición contenida en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 16833 de 19 de julio de 1979, Reglamento de la Dirección General de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones, establece como requisito para la obtención de la matrícula de comercio "...Cédula de Identidad del representante legal de la sociedad con especificación de funciones gerenciales o de administración para el caso de ser de nacionalidad extranjera acreditar su radicatoria en el país....".

Que el mismo Decreto Ley 16833 en sus artículos 45 y 49 determina cuales los requisitos aplicables para la inscripción de actos jurídicos que confieran, modifiquen, sustituyan o revoquen la facultad de administración de los bienes o negocios comerciales y los requisitos para registrar la designación de representantes legales y liquidaciones, sin que estas disposiciones hagan referencia a la acreditación de la radicatoria del mandatario, administrador o representante.

CONSIDERANDO:

Que la globalización de la actividad económica y comercial en el mundo ha determinado que el giro de una empresa incluya la realización de actos, celebración de contratos y negociaciones diversas que no requieren ser realizadas por un funcionario que tenga residencia en el país de origen de la empresa, en este caso Bolivia, y por el contrario son convenientemente encomendadas a personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero.

Que tampoco puede perderse de vista que la inclusión del requisito de la radicatoria como parte de los previstos para obtener la matrícula de comercio, responde al interés del legislador de que toda sociedad comercial existente cuente en todo momento con un representante o apoderado radicado en el país, a los efectos de cualquier responsabilidad emergente del desempeño de la actividad de la empresa.

Que en este marco legal, la Superintendencia de Empresas dentro de la función simplificadora y no restrictiva que se ha propuesto desempeñar, debe emitir una normativa que reglamente la aplicación del Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, en lo relativo a la inscripción de poderes para administradores y representantes, que permita dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, sin que esto implique limitar o restringir la posibilidad de designar representantes o administradores radicados fuera del país, cuando así lo estime conveniente una sociedad comercial.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Empresas, conforme determinan los artículos 25, parágrafo III y 26 parágrafo III de la Ley Bonosol 2427 de 28 de noviembre de 2002, concordante con el artículo 23 incisos 2) y 15) de la Ley de Reestructuración Voluntaria 2495 de 04 de agosto de 2003 y los artículos 3 y 4 incisos, a) y e) del Decreto Supremo 27203 de 07 de octubre de 2003, tiene atribuciones para regular controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al registro de comercio, emitiendo las resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

POR TANTO:

El Superintendente de Empresas, con la jurisdicción y competencia que ejerce en virtud a lo dispuesto por el artículo 25 parágrafo III de la Ley 2427 de 28 de noviembre de 2002, artículo 23 de la Ley 2495 de 4 de agosto de 2003; el Decreto Supremo 27203 de 07 de octubre de 2003, el Decreto Supremo 27026 de 06 de mayo de 2003 y el Decreto Supremo 27175 de 15 de septiembre de 2003;

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda sociedad comercial inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, deberá mantener durante todo su plazo de vigencia o el tiempo que dure su liquidación hasta a cancelación de su matrícula de comercio, por lo menos un administrador o representante de nacionalidad boliviana o extranjero que cuente con radicatoria en el país.

SEGUNDO.- Además del representante o administrador referido en el artículo anterior, la sociedad comercial podrá inscribir poderes para otros administradores o representantes que indistintamente tengan la nacionalidad boliviana, sean extranjeros que radiquen legalmente en Bolivia o sean extranjeros que no cuenten con radicatoria en Bolivia y tengan domicilio permanente en el extranjero.

TERCERO.- El Concesionario del Registro de Comercio, FUNDEMPRESA, deberá aplicar los criterios expresados en los dos artículos precedentes para el procesamiento de todos aquellos tramites contenidos en el Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia que guarden relación con la inscripción de poderes de administradores y representantes.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese.